



LIBRE GESTIÓN 29/2022
FASE I DEL PROYECTO 7576
“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA PARA REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN
DEL CENTRO RECREATIVO DR, HUMBERTO ROMERO ALVERGUE PLAYA CONCHALIO, PUERTO DE LA
LIBERTAD, LA LIBERTAD”
CONTRATO LG MTPS 29/2022
REQUERIMIENTO 116/2022

Nosotros: **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, mayor de edad, [REDACTED]
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de
Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria
[REDACTED] actuando en nombre y
representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que legitimo por medio
de: a) Certificación del Acuerdo Ministerial número treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y
Previsión Social con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra de Trabajo y
Previsión Social, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis de
la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; me nombra, a partir del día uno
de enero de dos mil veinte, como Director Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b)
Acuerdo número treinta y siete, de este Ramo, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno,
mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio
de dos mil diecinueve de manera que se me delega a partir de esta fecha y de conformidad al artículo
dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me
designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN,
como es el caso, quien en este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL**



MINISTERIO", y JORGE SALVADOR MUÑOZ CHINCHILLA, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada "JORGE MUNOZ INVERSIONES S.A. DE C.V.", que puede abreviarse "JMI, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] en mi calidad de Administrador Único Propietario que compruebo mediante: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Francisco Ramon Góchez Arrazola, inscrita en el Registro de Comercio, al número veinticuatro, del libro número tres mil quinientos cinco del Registro de Sociedades, del folio sesenta y dos al folio setenta y siete, de fecha de inscripción San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil quince y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido, y que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o Administrador Único Propietario quienes durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de su elección; b) Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y seis, del Libro cuatro mil doscientos setenta y seis del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y siete al folio doscientos cincuenta y nueve, San Salvador, nueve de noviembre de dos mil veinte, resultando electo como Administrador Único Propietario Jorge Salvador Muñoz Chinchilla. Por lo que dentro de las facultades está confiada la



Representación Legal, y que fui electo como Administrador Único Propietario y es así como del cual consta que se me otorgaron amplias facultades como Administrador Único de la Sociedad en mención y así poder suscribir documentos como el presente. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar el presente contrato; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Contratista” o “La Sociedad Contratista”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión con referencia LG MTPS VEINTINUEVE /DOS MIL VEINTIDOS, denominado “**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CARPETA TECNICA PARA REHABIITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO RECREATIVO DR, HUMBERTO ROMERO ALVERGUE PLAYA CONCHALIO, PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD**”, el presente contrato de consultoría de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista deberá llevar a cabo la elaboración de planos de diseño final, presupuesto oficial, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, desglose de precios unitarios; así como toda aquella documentación técnica necesaria para formular la carpeta técnica para la “REHABILITACION Y REMODELACION DEL CENTRO RECREATIVO DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, PLAYA CONCHALIO, PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”; con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos 6.0 y 9.0 de dicho plan; los cuales se enfocan en el bienestar, así como en la protección ambiental e iniciativas de reducción de carbono. **II) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Producto por entregar: Producto Uno: **Plan de trabajo de la consultoría**, el cual incluirá como mínimo los métodos (incluyendo diseño muestral de ser necesario) y responsabilidad de cada uno de los miembros

del equipo consultor en las diferentes actividades, el cronograma de ejecución de las principales actividades. El primer producto deberá ser entregado 5 días calendario después de emitida la orden de inicio. Producto Dos: **La carpeta técnica** para la formulación y diseño de rehabilitación y remodelación del Centro Recreativo Dr. Humberto Romero Alvergue, el cual será entregado 25 días calendario después de la entrega del primer producto, que deberá contener como mínimo lo siguiente: Portada, Información general del proyecto, Nombre del proyecto, Ubicación, Valor del contrato, Código del proyecto y Fuente de Financiamiento, Profesional Responsable, Factibilidad del proyecto, Datos básicos generales, Características Técnicas del Problema, Descripción del Proyecto, Modalidad de Ejecución, Trámites, Costo Estimado del proyecto, Costo Total del proyecto, Presupuesto del proyecto, Especificaciones técnicas, Plan de oferta, Levantamiento arquitectónico preliminar, Planos de diseño propuestos, Conclusiones y aportaciones y Planos. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los documentos : **a)** Los Términos de Referencia; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** Acta de recomendación con número de referencia LG 133/2022, suscrita en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós; **d)** Resolución de Adjudicación número de referencia 116/2022 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos FAE para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La



Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$64,500.00) IVA INCLUIDO**. Se realizarán pagos mensuales mediante la entrega de los productos por el contratista; de acuerdo a la programación establecida en el cuadro siguiente:

Productos	Plazo de entrega	Porcentaje de pago
Producto 1 "Plan de trabajo"	5 días calendario después de emitida la orden de inicio	30%
Producto 2 "Carpeta técnica"	25 días calendario después de la entrega del primer producto	70%
Total de pagos		100%

Es decir el primer pago equivalente al 30% del monto total del contrato por la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,350.00)**, y el segundo y último pago equivalente al 70% del monto total del contrato por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,150.00)**; mediante la presentación correspondiente del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante dichos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles. Los

montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de “La Sociedad Contratista” en su Cuenta Corriente: a nombre de “JMI, S.A. DE C.V.”, número [REDACTED] del BANCO [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en

esta misma cláusula. **V) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: PLAZO Y FORMA DE**

ENTREGA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la siguiente manera. El plazo máximo para la formulación y diseño de la carpeta técnica del centro recreativo será de 30 días calendario a partir de la notificación del documento contractual y de la emisión de la orden de inicio. Además, el Consultor o equipo consultor deberá responder cualquier consulta en referencia a la carpeta técnica presentada en un plazo de hasta 90 días después de entregado el producto final. El contrato tendrá una vigencia que será a partir de la emisión de la orden de inicio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La consultoría solicitada se llevará a cabo según lo establecido en los Términos de Referencia y la Oferta Oficial presentada por la Sociedad contratista, de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones de la Consultoría. **VI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Diez por ciento del valor total contratado, es decir, la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,450.00)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta tres meses más luego de finalizado el mismo, mediante fianza expedida por



sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero o cheque certificado, a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, Arquitecta Kimberly Stefaneé Cubias García, Colaboradora de la Sección de Infraestructura del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. Los Administradores del Contrato deberán de dar aviso de las irregularidades en la consultoría a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser



modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución razonada, y notificarla a la empresa contratante, quien deberá mostrar su conformidad por escrito y notificarlo a la institución contratante. La correspondiente modificación que se genere será firmada por ambas partes, debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar los montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. Asimismo, estas modificaciones procederán siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surjan causas imprevistas. En consecuencia, la cantidad a pagar a El Contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución



Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “La Sociedad Contratista” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos

falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el incumplimiento por parte de “La Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XV) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto



como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XXI) NOTIFICACIONES:** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala como

lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.




MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

[REDACTED]
JORGE SALVADOR MUNOZ CHINCHILLA
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
JORGE MUNOZ INVERSIONES, S.A. DE C.V

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

Comparecen: por una parte, **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que



legítimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ministerial número treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; lo nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como Director Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo número treinta y siete, de este Ramo, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve de manera que se le delega a partir de esa fecha y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**, y por otra parte **JORGE SALVADOR MUÑOZ CHINCHILLA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **“JORGE MUNOZ INVERSIONES S.A. DE C.V.”**, que puede abreviarse **“JMI, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]; en su calidad de Administrador Único Propietario personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Copia Certificada de Testimonio de



Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día seis de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Francisco Ramon Góchez Arrazola, inscrita en el Registro de Comercio, al número veinticuatro, del libro número tres mil quinientos cinco del Registro de Sociedades, del folio sesenta y dos al folio setenta y siete, de fecha de inscripción San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil quince y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, por tiempo indefinido, y que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o Administrador Único Propietario quienes durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de su elección; b) Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y seis, del Libro cuatro mil doscientos setenta y seis del Registro de Sociedades, del folio doscientos cincuenta y siete al folio doscientos cincuenta y nueve, San Salvador, nueve de noviembre de dos mil veinte, resultando electo como Administrador Único Propietario Jorge Salvador Muñoz Chinchilla. Por lo que dentro de las facultades está confiada la Representación Legal, y que fui electo como Administrador Único Propietario y es así como del cual consta que se me otorgaron amplias facultades como Administrador Único de la Sociedad en mención y así poder suscribir documentos como el presente. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar el presente contrato; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Contratista”** o **“La Sociedad Contratista”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON**: Que han acordado otorgar y en efecto otorgaron el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión con referencia LG MTPS VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTIDOS, denominado **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CARPETA TECNICA PARA REHABIITACIÓN Y REMODELACIÓN DEL CENTRO**



RECREATIVO DR, HUMBERTO ROMERO ALVERRGUE PLAYA CONCHALIO, PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”, el presente contrato de consultoría de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista deberá llevar a cabo la elaboración de planos de diseño final, presupuesto oficial, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, desglose de precios unitarios; así como toda aquella documentación técnica necesaria para formular la carpeta técnica para la “REHABILITACION Y REMODELACION DEL CENTRO RECREATIVO DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE, PLAYA CONCHALIO, PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”; con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos 6.0 y 9.0 de dicho plan; los cuales se enfocan en el bienestar, así como en la protección ambiental e iniciativas de reducción de carbono. **II) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Producto por entregar: Producto Uno: **Plan de trabajo de la consultoría**, el cual incluirá como mínimo los métodos (incluyendo diseño muestral de ser necesario) y responsabilidad de cada uno de los miembros del equipo consultor en las diferentes actividades, el cronograma de ejecución de las principales actividades. El primer producto deberá ser entregado 5 días calendario después de emitida la orden de inicio. Producto Dos: **La carpeta técnica** para la formulación y diseño de rehabilitación y remodelación del Centro Recreativo Dr. Humberto Romero Alvergue, el cual será entregado 25 días calendario después de la entrega del primer producto, que deberá contener como mínimo lo siguiente: Portada, Información general del proyecto, Nombre del proyecto, Ubicación, Valor del contrato, Código del proyecto y Fuente de Financiamiento, Profesional Responsable, Factibilidad del proyecto, Datos básicos generales, Características Técnicas del Problema, Descripción del Proyecto, Modalidad de Ejecución, Trámites,



Costo Estimado del proyecto, Costo Total del proyecto, Presupuesto del proyecto, Especificaciones técnicas, Plan de oferta, Levantamiento arquitectónico preliminar, Planos de diseño propuestos, Conclusiones y aportaciones y Planos. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los documentos : **a)** Los Términos de Referencia; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** Acta de recomendación con número de referencia LG 133/2022, suscrita en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós; **d)** Resolución de Adjudicación número de referencia 116/2022 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos FAE para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$64,500.00) IVA INCLUIDO.** Se realizarán pagos mensuales mediante la entrega de los productos por el contratista; de acuerdo a la programación establecida en el cuadro siguiente:

Productos	Plazo de entrega	Porcentaje de pago
Producto 1 "Plan de trabajo"	5 días calendario después de emitida la orden de inicio	30%



Producto 2 "Carpeta técnica"	25 días calendario después de la entrega del primer producto	70%
Total de pagos		100%

Es decir el primer pago equivalente al 30% del monto total del contrato por la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,350.00)**, y el segundo y último pago equivalente al 70% del monto total del contrato por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,150.00)**; mediante la presentación correspondiente del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante dichos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de "La Sociedad Contratista" en su Cuenta Corriente: a nombre de "JMI, S.A. DE C.V.", número [REDACTED] [REDACTED] del BANCO [REDACTED] [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. V)

PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la

siguiente manera. El plazo máximo para la formulación y diseño de la carpeta técnica del centro recreativo será de 30 días calendario a partir de la notificación del documento contractual y de la emisión de la orden de inicio. Además, el Consultor o equipo consultor deberá responder cualquier consulta en referencia a la carpeta técnica presentada en un plazo de hasta 90 días después de entregado el producto final. El contrato tendrá una vigencia que será a partir de la emisión de la orden de inicio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La consultoría solicitada se llevará a cabo según lo establecido en los Términos de Referencia y la Oferta Oficial presentada por la Sociedad contratista, de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones de la Consultoría. **VI) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Diez por ciento del valor total contratado, es decir, la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,450.00)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta tres meses más luego de finalizado el mismo, mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero o cheque certificado, a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la



ejecución del contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, Arquitecta Kimberly Stefanee Cubias García, Colaboradora de la Sección de Infraestructura del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. Los Administradores del Contrato deberán de dar aviso de las irregularidades en la consultoría a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución razonada, y notificarla a la empresa contratante, quien deberá mostrar su conformidad por escrito y notificarlo a la institución contratante. La correspondiente modificación que se genere será firmada por ambas partes, debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar los montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Institución Contratante y formará parte

integral de este contrato. Asimismo, estas modificaciones procederán siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surjan causas imprevistas. En consecuencia, la cantidad a pagar a El Contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "La Sociedad Contratista" se somete a los procedimientos administrativos y a las

eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:**

Multa por Mora: En caso de mora en el incumplimiento por parte de “La Contratista” de las obligaciones

emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XV) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la



facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. XIX)

MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

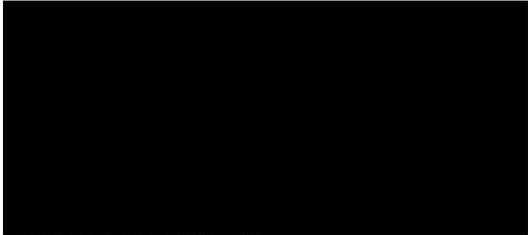
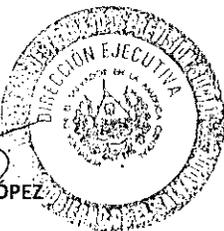
XX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA: Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XXI) NOTIFICACIONES:** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala-como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y yo la suscrita Notario,



DOY FE: De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. A si se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de siete hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos.


MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



JORGE SALVADOR MUÑOZ CHINCHILLA
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
JORGE MUNOZ INVERSIONES, S.A. DE C.V.


WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIO

